

Chod



ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

CUANTIA: S/. 6'000.000,00

**Notaría Celata
CUENCA - ECUADOR**

2. En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante mí Doctor Homero Mocosco Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen los señores: ¹AGUSTIN ASTUDILLO ORDOÑEZ, casado; ²CESAR HUMBERTO LOJA A., casado; ³JORGE EFREN AVILA CELLERI, soltero; ⁴MIGUEL LEOPOLDO DELGADO O., casado; ⁵HECTOR GONZALO CUZCO G., casado; ⁶JULIO ENRIQUE QUIZHPI Q., casado; ⁷BOSCO ABDON CASTILLO O., soltero; ⁸EMIL HERNAN CHIRIBOGA C., soltero; ⁹MARIA TERESITA MEJIA J., soltera; ¹⁰JULIO HERIBERTO CARRERA C., casado; ¹¹ABRAHAM JUCA PASTUZO, casado; ¹²ARTURO LOJA ASTUDILLO, casado; ¹³FLAVIO NORBERTO CASTRO RIERA, soltero; ¹⁴ERNESTO ALBERTO ALVARADO R., casado; ¹⁵MIGUEL ALBERTO CAJAMARCA C., casado; ¹⁶ELMER EDUARDO LOJA ALVARADO, soltero; ¹⁷JULIO HERNAN JUCA ASTUDILLO, casado; ¹⁸MARCOS MANUEL QUIZHPI PEREZ, casado; ¹⁹JUBENAL OLEGARIO DELGADO S., casado; ²⁰PABLO RAUL FAJARDO JUCA, casado; ²¹MOISES EDUARDO RODRIGUEZ, casado; ²²CARLOS HUMBERTO RIVERA T., casado; ²³LUIS GUILLERMO LOJA JUCA, casado; ²⁴LUIS AGUSTIN ASTUDILLO, casado; ²⁵JAIME EDUARDO ASTUDILLO ORDOÑEZ, casado; y ²⁶MANUEL MEJIA SARMIENTO, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Guachapala, de tránsito por esta ciudad, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "Señor Notario.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de una Compañía Anónima, de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: Uno) Agustín Astudillo Ordóñez, de

estado civil casado ; Dos) César Humberto Loja A. / casado ; Tres) Jorge Efrén Avila Celleri / de estado civil soltero ; Cuatro) Miguel Leopoldo Delgado O. / casado ; Cinco) Héctor Gonzalo Cuzco G. / casado ; Seis) Julio Enrique Quizhpi Q. / casado ; Siete) Bosco Abdón Castillo O. / soltero ; Ocho) Emil Hernán Chiriboga C. / soltero ; Nueve) María Teresita Mejía J. / soltera ; Diez) Julio Heriberto Carrera C. / casado ; Once) Abraham Juca Pastuzo / casado ; Doce) Arturo Loja Astudillo / casado ; Trece) Flavio Norberto Castro Riera / soltero ; Catorce) Ernesto Alberto Alvarado R. / casado ; Quince) Miguel Alberto Cajamarca C. / casado ; Dieciseis) Elmer Eduardo Loja Alvarado / soltero ; Diecisiete) Julio Hernán Juca Astudillo / casado ; Dieciocho) Marcos Manuel Quizhpi Pérez / casado ; Diecinueve) Jubenal Olegario Delgado S. / de estado civil casado ; Veinte) Pablo Raúl Fajardo Juca / casado ; Veinte y uno) Moisés Eduardo Rodríguez / casado ; Veinte y dos) Carlos Humberto Rivera T. / casado ; Veinte y tres) Luis Guillermo Loja Juca / de estado civil casado ; Veinte y cuatro) Luis Agustín Astudillo / casado ; Veinte y cinco) Jaime Eduardo Astudillo Ordóñez / casado ; y, Veinte y seis) Manuel Mejía Sarmiento / casado ; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Guachapala, capaces ante la Ley. Los comparecientes declaran que es su voluntad la de constituir una compañía anónima de transporte que se regirá por la ley y los presentes estatutos:

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TRANSPORTES SEÑOR DE GUACHAPALA S.A. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- Bajo la denominación "TRANSPORTES SEÑOR DE GUACHAPALA S.A.", se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Cantón Guachapala, Provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del País. **ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO DE DURACION.-** La compañía tendrá una duración de TREINTA AÑOS a partir de la fecha de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que



Notaría Celava
GUENCA — ECUADOR

podrá restringirse o prorrogarse de conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La Compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios de transporte de carga, fletes y mudanzas en camionetas dentro de la Provincia del Azuay, desde el Cantón Guachapala hacia aquellos lugares que los competentes Organismos de Tránsito lo autoricen. La compañía para prestar un mejor servicio y de acuerdo a las exigencias de los competentes Organismos, para renovar su parque automotor, también podrá importar camionetas, sus piezas, partes y accesorios para asegurar un eficiente servicio de transporte. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la compañía es de **SEIS MILLONES DE SUCRES**, dividido en seis mil acciones ordinarias de mil sucres cada una. **ARTICULO QUINTO.**- El aumento o disminución de capital se resolverá por simple mayoría de los votos presentes en la Junta General convocada para el efecto, y tendrán el derecho preferente señalado en la ley para suscribir el aumento en la forma y modo señalado en la ley. **ARTICULO SEXTO.**- Los títulos de acción serán nominativos y serán firmados por el Gerente General y el Presidente. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán conforme a los requisitos puntualizados en la ley, para lo cual se deberán registrar en el libro de Acciones y Accionistas las sucesivas transferencias, constituciones de derechos reales y más modificaciones sobre las acciones. **ARTICULO SÉPTIMO.**- La sociedad considerara propietario de las acciones a quien conste registrado como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Cuando existan copropietarios de una acción, estos deberán nombrar un apoderado o en su defecto a un administrador común. **ARTICULO OCTAVO.**- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o representados. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO NOVENO.**-

205 (2)

El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de Accionistas conocerá las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentadas por los Administradores. **ARTICULO DÉCIMO.-** La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía, así como la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley ; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y empleados de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía se encuentra gobernada por la Junta de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la ley o por los Estatutos. La representación legal de la compañía la ejercen individualmente el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará validamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital pagado, de no existir quorum se realizara una Segunda Convocatoria, la misma que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión de la primera convocatoria, se constituirá validamente con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los accionistas, particular que se dejará constancia en la respectiva acta. La Junta General ordinaria y extraordinaria se reunirá en



Notaría Octava
CUENCA — ECUADOR

Tres (3)

el domicilio principal de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.**— Las convocatorias a Junta General de Accionistas será mediante citación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación dentro del domicilio de la compañía, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión; en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la junta y solo se podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**— Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes del capital pagado, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los Accionistas tendrán derecho a voto en proporción a sus acciones. Los Accionistas harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**— A las Juntas Generales los Accionistas concurrirán personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.**— La Junta General será presidida por el Presidente o quien le subroge y a falta de ambos por las personas que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo si la Junta lo creyera necesario designar un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**— La Junta General tiene las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al Gerente General, Presidente, y Comisario en forma justificada, y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; c) Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver a cerca de la amortización de las acciones; e) Decidir acerca del aumento o disminución

del capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerentes; i) Autorizar cambios sustanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- La Junta General de Accionistas para resolver sobre el Aumento de Capital, Disminución de Capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación, la convalidación, reforma de estatutos, requerirá en primera Convocatoria una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado, en segunda convocatoria quienes representen la tercera parte de dicho capital; y, en tercera y última convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días de la primera reunión con el número de accionistas que se encuentren presentes. **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General; durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Estas son sus principales atribuciones: **Uno)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa; **Dos)** Convocar y presidir la Junta General de Accionistas; **Tres)** Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General; **Cuatro)** Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el Balance general y demás documentos que la ley exige; **Cinco)** Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; **Seis)** Reemplazar en las funciones al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento; y, **Siete)** Las demás



Notaría Octava
QUENCA - ECUADOR

Cuatro (4)

funciones que sean concedidas por la ley o por los presentes estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente

General será elegido por la Junta General de Accionistas y durará tres años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente

General no se requiere ser accionista de la Empresa. Son atribuciones del

Gerente General: **Uno)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa; **Dos)** Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la

compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir

toda clase de obligaciones que no pasen de diez salarios mínimos vitales generales vigentes a la fecha de la celebración del contrato; **Tres)** Cumplir y

hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General; **Cuatro)** Establecer y dirigir la política comercial, de

inversiones y en general las actividades de la compañía; **Cinco)** Presentar a la Junta General por intermedio del presidente, el informe relativo a las

actividades de la compañía en forma anual; **Seis)** Proponer a la Junta General el destino de las utilidades; **Siete)** Dictar y reformar los reglamentos de la

compañía; **Ocho)** Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra autoridad u órgano de la compañía y por la ley o por estatutos le

correspondan; **Nueve)** Previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios Generales de la Compañía; **Diez)** Dirigir las labores del personal;

Once) Presentar a la Junta general el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la

ley exige; **Doce)** Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la compañía; **Trece)**

Firmar conjuntamente con el presidente los títulos de acciones; **Catorce)** Reemplazar al Presidente de la empresa en caso de ausencia o impedimento;

y, **Quince)** Las demás que le correspondan por la ley o los presentes estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.** - La Junta

General de Accionistas elegirá un comisario, para un período de TRES AÑOS, el

mismo que tendrá los deberes y atribuciones contempladas en la ley.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: LA DISOLUCION.- La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo; por la resolución de la Junta General en la forma prevista en éste estatuto y por las causas determinadas en la ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En caso de disolución de la compañía, la Junta General de Accionistas que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente General que al momento de resolver la disolución se encontrará actuando como tal; Ambos, actuarán de común acuerdo para la liquidación de la compañía. **TERCERA.-** El capital suscrito de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO (MONERARIO)
1) Agustín Astudillo Oroñez	750.000	750.000
2) César Humberto Loja A.	150.000	150.000
3) Jorge Efrén Avila Calleri	450.000	450.000
4) Miguel Leopoldo Delgado O.	150.000	150.000
5) Hector Gonzalo Curco G.	150.000	150.000
6) Julio Enrique Quishpi Q.	150.000	150.000
7) Bosco Abdón Castillo O.	150.000	150.000
8) Emil Hernán Chiriboga C.	450.000	450.000
9) María Teresa Mejía J.	150.000	150.000
10) Julio Heriberto Carrera C.	150.000	150.000
11) Abraham Juca Pastuzo	150.000	150.000
12) Arturo Loja Astudillo	150.000	150.000
13) Flavio Norberto Castro R.	300.000	300.000
14) Ernesto Alberto Alvarado R.	150.000	150.000
15) Miguel Alberto Cajamarca C.	150.000	150.000
16) Elmer Eduardo Loja Alvarado	150.000	150.000
17) Julio Hernán Juca Astudillo	150.000	150.000



Cinco 13

Notaria Pública
GUENCA - AZUAY

18) Marcos Manuel Quizhpi Perez X	150.000	150.000
19) Jubenal Olegario Delgado S. X	600.000	600.000
20) Pablo Raúl Fajardo Juca X	150.000	150.000
21) Moisés Eduardo Rodríguez A. X	150.000	150.000
22) Carlos Humberto Rivera T. X	150.000	150.000
23) Luis Guillermo Loja Juca X	150.000	150.000
24) Luis Agustín Astudillo X	150.000	150.000
25) Jaime Eduardo Astudillo Ordoñez X	450.000	450.000
26) Manuel Mejía Sarmiento X	150.000	150.000
TOTALES	6'000.000	6'000.000

CUARTA.- El aporte de los accionistas ha sido depositado en el Banco del Austro, de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integral de la presente escritura.

QUINTA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Wilson Barahona Solíz, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura; se le faculta, además para que convoca a la primera reunión de Junta General de Accionistas.

SEXTA.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y transportación terrestre, quedará sometida a la Ley de Tránsito Vigente, a su Reglamento y a las disposiciones que sobre esta materia imparta el Consejo Nacional de Tránsito y las Autoridades competentes de Tránsito para regular su operación en la transportación terrestre de carga y mudanzas. Los permisos de operación que reciba la compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen título de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Wilson Barahona Soliz. Matrícula número mil ciento setenta y nueve. Colegio de Abogados del Azuay. " Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTOS**

HABILITANTES:

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de S/. 6.000.000,00 (SEIS MILLONES 00/100 SUCRES 00/100) corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se nominará:

EMPRESA DE TRANSPORTES SENOR DE GUACHAPALA S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ASTUDILLO ORDONEZ AGUSTIN	S/.	750.000,00
LOJA A. CESAR HUMBERTO	S/.	150.000,00
AVILA CELLERI JORGE EFREN	S/.	450.000,00
DELGADO O. MIGUEL LEOPOLDO	S/.	150.000,00
CUZCO G. HECTOR GONZALO	S/.	150.000,00
QUIZHPI. JULIO ENRIQUE	S/.	150.000,00
CASTILLO O. BOSCO ABDON	S/.	150.000,00
CHIRIBOGA C. EMIL HERNAN	S/.	450.000,00
MEJIA J. MARIA TERESA	S/.	150.000,00
CARRERA C. JULIO HERIBERTO	S/.	150.000,00
JUCA PASTUZO ABRAHAN	S/.	150.000,00
LOJA ASTUDILLO ARTURO	S/.	150.000,00
CASTRO R. FLAVIO NORBERTO	S/.	300.000,00
ALVARADO R. ERNESTO ALBERTO	S/.	150.000,00
CAJAMARCA C. MIGUEL ALBERTO	S/.	150.000,00
LOJA ALVARADO ELMER EDUARDO	S/.	150.000,00
JUCA ASTUDILLO JULIO HERNAN	S/.	150.000,00
QUIZHPI PEREZ MARCOS MANUEL	S/.	150.000,00
DELGADO S. JUBENAL OLEGARIO	S/.	600.000,00
FAJARDO JUCA PABLO RAUL	S/.	150.000,00
RODRIGUEZ A. MOISES EDUARDO	S/.	150.000,00
RIVERA T. CARLOS HUMBERTO	S/.	150.000,00
LOJA JUCA LUIS GUILLERMO	S/.	150.000,00
ASTUDILLO LUIS AGUSTIN	S/.	150.000,00
ASTUDILLO ORDONEZ JAIME EDUARDO	S/.	450.000,00
MEJIA SARMIENTO MANUEL	S/.	150.000,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 15% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

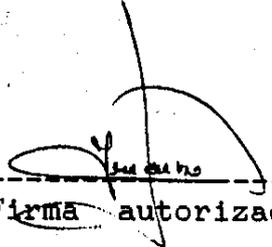
El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrados o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente

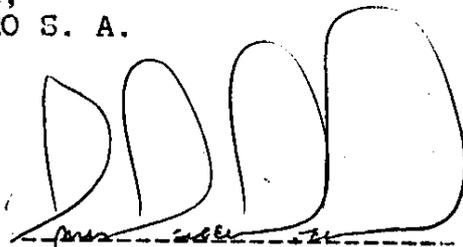
inscrito

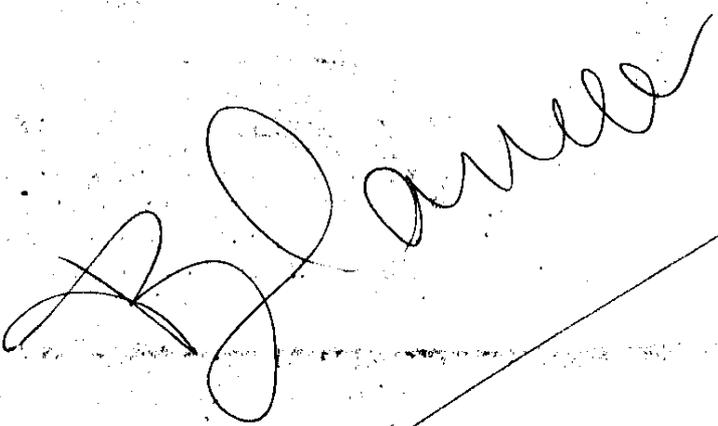
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieren de este depósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa devolución y entrega de la autorización otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías.



Cuenca, 26 de noviembre de 1996
Atentamente,
p. BANCO DEL AUSTRO S. A.


Firma autorizada


Firma Autorizada





Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

Casa Matriz Cuenca
Sucre y Borrero
Teléfono 831222 - 835618
Casilla 01 01 0167 Cable Banaustr
Teléfono 048560 Fax 832633

Azogues :
Matovina y Azuay
Teléfono 240880 - 240861

Guayaquil :
9 de Octubre y Rivas
Teléfono 565200 - 565345
Casilla 3953 Cable Banaustr
Teléfono 042977 Fax 327898

Quito :
Amazonas, 1611 y Orellana
Teléfono 545509
Teléfono 021083 -
Fax 501089

Macas :
10 de Agosto y 24 de Mayo
Teléfono 700074 - 700235
Teléfono 048549

Machala :
Hercules y 8 22
y Junin
Teléfono 934222

Tuicán
Ruívar y Boyacá
Teléfono 984 031
Fax 984 030



[Firma manuscrita]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY

RESOLUCION NO. 003-CJ-01-97-CPTA
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY

CONSIDERANDO

El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay., en conformidad con el Art. 8, inciso segundo del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial No. 150, de 16 de marzo de 1989, y visto el oficio presentado por los personeros de la Compañía de Transportes de Carga, Señor de Guachapala S.A., con domicilio en el Cantón Guachapala, Provincia del Azuay, requiriendo informe previo para la aprobación de la Constitución Jurídica, se procedió al estudio del expediente y de los informes que se mencionan a continuación:

1.- Informe emitido por el Departamento Técnico de fecha 27 de enero de 1997, recomendando la aprobación de la constitución jurídica de la Compañía de Camioneta de Carga Señor de Guachapala S. A..

2.- Informe de 2 de enero de 1997, emitido por Asesoría Jurídica, mediante el cual recomienda informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transportes de Carga Señor de Guachapala S.A.

2.1.- El proyecto de Estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto, incluso se ha incorporado en el de normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestre vigentes.

3.- Por cumplir con los requisitos legales, pueden ser calificados como socios de la Compañía en Formación de Transportes de Carga en Camionetas Señor de Guachapala S.A., a las siguientes personas:

- DELGADO O. MIGUEL LEONOLDO ✓
- CUZCO G. HECTOR GONZALO ✓
- QUIZUPI JULIO ENRIQUE ✓
- ASTUDILLO ORDOÑEZ AGUSTIN ✓
- LOJA A. CESAR HUMBERTO ✓
- AVILA CELLERI JORGE EFREN ✓
- CASTILLO O. BOSCO ANDON ✓
- CHIRIBOGA C. EMIL HERNAN ✓
- MEJIA J. MARIA TERESA ✓
- CARRERA C. JULIO HIRIBERTO ✓
- JUCA PASTUZO ABRAHAM ✓
- LOJA ASTUDILLO ARTURO ✓
- CASTRO R. FLAVIO NORBERTO ✓
- ALVARADO R. ERNESTO ALBERTO ✓
- CAJAMARCA C. MIGUEL ALBERTO ✓
- LOJA ALVARADO ELMER EDUARDO ✓
- JUCA ASTUDILLO JULIO HERNAN ✓
- QUIZUPI PEREZ MARCOS MANUEL ✓
- DELGADO S. JUBINAL CLEGARTO ✓
- FAJARDO JUCA PABLO RAUL ✓
- RODRIGUEZ A. MOISES EDUARDO ✓

- TOYOTA 1996
- TOYOTA 1994
- TOYOTA 1992.

Doy fe: Que la fotocopia que antecede en 1 Fojas es igual al Original que se me presentó para su Constatación.

Cuenca, **29 ABR 1997**

EL NOTARIO:

[Firma manuscrita del Notario]



Siete (7)



[Firma manuscrita]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY **Notaría Octava**
CUENCA - ECUADOR

- 2 -

RIVERA T. CARLOS HUMBERTO /
LOJA JUCA LUIS GUILLERMO /
ASTUDILLO LUIS AGUSTIN /
ASTUDILLO ORDÓÑEZ JAIME EDUARDO /
MEJIA SARMIENTO MANUEL /

4.- Por ser una sociedad de capital y por no contravenir a disposición legal alguna, puede constituirse sin el concurso inicial de un parque automotor, el que deberá ser presentado necesariamente previo a la concesión del correspondiente Permiso de operación para incursionar dentro del transporte terrestre.

En uso de las atribuciones arriba puntualizadas, y de lo expuesto en el informe que antecede, el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay.

RESUELVE:

- 1.- Emitir el presente informe requerido por la Compañía en Formación de Transportes de carga en Camionetas Señor de Guachapala, domiciliada en el Cantón Guachapala, Provincia del Azuay.
- 2.- Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía Anónima, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación, al Consejo Nacional de Tránsito;
- 3.- Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, así como las disposiciones que imparta el Consejo Nacional de Tránsito y las Autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre.

Dado y firmado en Cuenca, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito del Azuay.

[Firma manuscrita]
Dr. Pedro Cornejo Calderón
PRESIDENTE

[Firma manuscrita]
Eulalia Martínez de Moncayo
SECRETARIA AD-HOC.

EM.

Doy fe: Que la fotocopia que antecede en 1
Fojas es igual al Original que se me presentó
para su Constatación.
Cuenca, **29 ABR 1997**
EL NOTARIO,

[Firma manuscrita]



Hasta aquí los documentos habilitantes. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE. f) Agustín Astudillo./ci. 010272132-1. f) César Loja./ci. 140002326-1. f) Jorge Avila./ci. 030146764-3. f) Ilegible. ci. 010229247-1. f) Gonzalo Cuzco./ci. 010105555-5. f) Ilegible. ci. 01023 - 8310-6. f) Ilegible. ci. 010002687-5. f) Hernán Chiriboga./ci 010206926-7. f) María E. Mejía./ci. 010312431-9. f) Ilegible. ci. 030056962-1. f) Abraham Juca./c.i. 010256850-8. f) Arturo Loja./ci. 090136330-9. f) Ilegible. ci. 010115166-0. f) Ilegible ci. 010251980-8. f) Ilegible. ci. 010219359-6. f) Elmer Loja./ci. 010363167-7. f) Ilegible. ci. 010181359-0. f) Ilegible. ci. 010115010-0. f) Ilegible. ci. 010165914-2. f) Ilegible. ci. 010303849-3. f) Moisés Rodríguez./ci. 010177159-0. f) Ilegible. ci. 010252402-2. f) Guillermo Loja./ci. 010304938-3. f) Ilegible. ci. 010041740-1. f) Jaime Astudillo./ci. 010157140-4. f) Segundo Mejía./ci. 010041174-3. f) Homero Moscoso. Doctor Homero Moscoso Jaramillo Notario Octavo del Cantón Cuenca.

SE otorgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en la Ciudad de Cuenca el día de su Celebración.

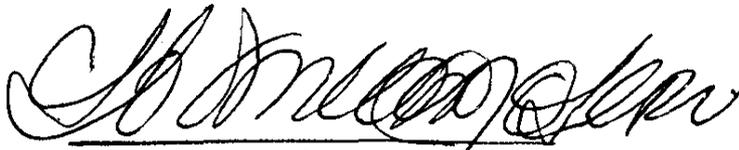


Notaría Octava
CUENCA—ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Do y fe, que en fecha de hoy, doce de junio de mil novecientos no-

venta y siete, he procedido a tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública, a la que corresponde esta copia, de la aprobación constante de la resolución No. 97-3-1-1-157, dictada por el señor Intendente de Compañías de Guenca, doctor Edgar Goello García, en fecha 10 de junio de mil novecientos noventa y siete.



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Guenca

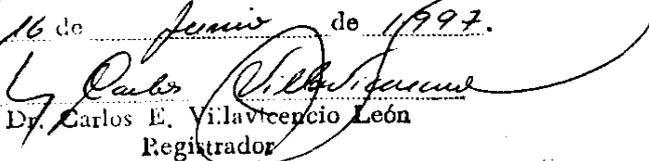


Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD - PAUTE

RAZON: Inscrita el 16 de junio de 1997
bajo el número 2 del Registro Mercantil

Paute, 16 de junio de 1997.



Dr. Carlos E. Villavicencio León
Registrador

